

Ordenación reguladora de las tasa por servicios de tramitación y expedición de documentos.

**Artículo 1º.-**

La presente Ordenanza regula la Tasa por prestación del servicio de tramitación y expedición de documentos conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2º.- Naturaleza y hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios de tramitación y expedición de documentos en la forma que se describe en el siguiente epígrafe:

Epígrafe: Expedición de documentos.

**Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de las tasas las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el Artículo 35,4 de la Ley General Tributaria que soliciten, o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que presten las Entidades Locales conforme a lo previsto en el artículo anterior.

**Artículo 4º.- Cuantía y devengo.**

1.- La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza, se calculará de acuerdo con las tarifas que se dirán para cada uno de los epígrafes señalados en el artículo 2º de la presente Ordenanza.

2.- Las cuotas resultantes por aplicación de dichas tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes o documentos que motivasen el devengo.

Epígrafe: Expedición de documentos

-Informes y certificados urbanísticos.....20 euros, unidad.

-Otros certificados.....10 euros, unidad.

-Compulsas legalmente establecidas.....1 euro, unidad.

**Artículo 5º.-**

1.- Las tasas se devengarán cuando se presente la solicitud, no se realizará o tramitará sin que haya efectuado el pago correspondiente.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

**Artículo 6º.- Gestión.**

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse al momento de la solicitud para que ésta sea admitida a trámite.

2.- El ingreso de la autoliquidación no causará derecho alguno y no implica la prestación del servicio, que se regirá por su normativa específica.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal, entrara en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.